



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL 4.072.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "F" – N° 208304/6 – Fichero N° 64, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 05910-1; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 16 de agosto de 2005 el Estado Nacional dicta el Decreto N° 967/05, mediante el cual se instituye el "Régimen Nacional de Asociación Público Privada", invitándose a las provincias a adherirse al mismo.

Que, a través de dicho régimen, los Organismos de la Administración Pública Nacional podrán presentar proyectos de Asociación entre el Sector Público y el Privado por vía contractual, relación de cooperación que podrá orientarse a la ejecución y desarrollo de obras públicas, servicios públicos u otras actividades delegables, conforme los emprendimientos que la misma norma detalla, respetando para su implementación los mecanismos de contratación aplicables según el ámbito jurisdiccional y la competencia del ente público del cual se trate.

Que, con una normativa muy similar a la nacional, mediante Ley Provincial N° 12.518, la Provincia de Santa Fe establece y regula la Asociación Pública-Privada, disponiendo en su artículo 4°) "invitar a los Municipios y Comunas a adherir a las disposiciones de la mencionada Ley".-

Que el sentido y objetivo de la normativa antes referida es el de posibilitar la conjunción de esfuerzos entre la actividad pública y la privada, con el fin de llevar adelante la realización de obras públicas, la prestación de servicios públicos y el cumplimiento de otras actividades delegables.

Que tal régimen tiene en miras el cumplimiento más eficiente del desarrollo por parte del Estado de actividades de interés público y obtener, a su vez, el financiamiento de las obras de infraestructura o la prestación de servicios a través de un mecanismo de cooperación de aquél con el sector privado, provocando además que ambos sectores compartan los riesgos, a la vez que se mejoran las operaciones y se agilizan las mismas.

Que, para ello, resulta un instrumento adecuado la formalización de acuerdos de colaboración con el objeto de establecer y canalizar tales actividades, abarcando dentro de este concepto aquéllas que se organizan para la producción o cambio de bienes o servicios.

Que, con ello, se persigue una finalidad que, además de beneficiar al propio ente público, se orienta a la satisfacción de necesidades generales de la comunidad dentro del ámbito de competencia del municipio involucrado, ya que, en muchos casos, se emplea tal mecanismo como factor de estímulo y desarrollo de determinados sectores de la actividad económica industrial, comercial o de servicios.

Que puede considerarse que el fin propuesto en cada caso puede ser eficazmente alcanzado a través de la unificación de esfuerzos entre el ente público, que aportaría su experiencia específica en materia de administración municipal, unido a la aptitud técnica que incorporaría una empresa privada con la cual establecer la relación asociativa.


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARÍA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Que se trata de la adecuación y elaboración de nuevos mecanismos en el plano de colaboración y cooperación entre los sectores público y privado, mediante una adecuada disciplina de igualdad de oportunidades.

Que en el sentido antes indicado, se estima oportuno el dictado de una norma local tendiente a incorporar tal régimen en el ámbito de la ciudad de Rafaela, conforme a las disposiciones de la legislación provincial, convenientemente adecuada a nuestra realidad.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Título I – Régimen de Asociación Público - Privada

Art. 1º) Adóptase al sistema de Asociación Público – Privada como instrumento de cooperación de los sectores público y privado mediante la constitución de relaciones obligacionales, con el objeto de asociarse para la ejecución y desarrollo de obras públicas, servicios públicos u otra actividad delegable o de interés para el desarrollo municipal, adecuado a la legislación, necesidades y requerimientos municipales..-

Art. 2º) Las Asociaciones Público-Privadas que se constituyan, lo harán observando los principios que a continuación se detallan:

- a) Eficiencia en el cumplimiento de las funciones del Estado.
- b) Respeto a los intereses y derechos de los destinatarios de los servicios públicos y de los entes privados involucrados o socios, en la ejecución de los emprendimientos públicos.
- c) Indelegabilidad de las funciones de regulación del poder de policía del Estado.
- d) Responsabilidad fiscal en la celebración y ejecución de los contratos.
- e) Transparencia en los procedimientos y decisiones.
- f) Sustentabilidad económica de los proyectos de Asociación Público-Privada.
- g) Asignación de los riesgos de acuerdo a la capacidad de gestión de los contratantes y al criterio de mayor eficiencia.-

Art. 3º) Pueden ser objeto de Asociación Público – Privada, los siguientes emprendimientos públicos:

- a) Ejecución y/u operación y/o mantenimiento de obras y servicios públicos.
- b) Ampliación de obras y/o servicios públicos existentes.
- c) Proyecto, financiamiento y construcción de obras y/o servicios públicos, incluyendo, entre otras modalidades, operaciones de llave en mano.
- d) Prestación total o parcial de un servicio público, precedida o no de la ejecución de la obra pública.


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARÍA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- e) Desempeño de actividades de competencia de la Administración Pública que resulten delegables o que sean de interés para el desarrollo municipal, incluyendo aquéllas que se presten a otros entes públicos vinculados con su organización central.
- f) Ejecución de obra pública, con o sin prestación del servicio público, para la locación o arrendamiento por la Administración Pública.

En los casos de ejecución de obra pública, al término de la Asociación Público-Privada respectiva, la propiedad de la obra corresponderá al Estado Municipal.

Art. 4º) Sin perjuicio de lo que eventualmente se estipule en cada caso concreto, las Asociaciones Público-Privadas deberán sujetarse a las siguientes pautas básicas:

- a) Determinación de un plazo de vigencia de la Asociación compatible con la amortización de las inversiones a realizar.
- b) Estipulación de las penalidades para el caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del particular o de la Administración Pública.
- c) Fijación de los supuestos y modalidades de extinción de la relación contractual asociativa, antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Asociación.
- d) Adhesión al régimen de oferta pública previsto por la Ley N° 17.811 y sus normas complementarias, de corresponder según el caso.
- e) Optimización de los recursos, para lo cual se las faculta a la sub-contratación parcial de obras y/o servicios.-

Art. 5º) Las Asociaciones Público-Privadas podrán organizarse como sociedades anónimas, fideicomisos -ordinario o financiero- o bajo cualquier otra forma de modalidad que resulte apta para el cumplimiento de sus fines.-

Art. 6º) El aporte de la Administración Pública a la Asociación podrá ser efectuado por los siguientes medios:

- a) Pago en efectivo.
- b) Cesión de créditos tributarios y/u otorgamiento de beneficios tributarios.
- c) Otorgamiento de derechos sobre determinados bienes públicos que podrán consistir en concesiones, permisos, autorizaciones o algún otro instrumento legal.
- d) Otorgamiento de derechos sobre bienes de dominio privado del Estado.
- e) Prestaciones accesorias en los términos del Artículo 50º) de la Ley N° 19550, si correspondiere en función del tipo de obra de que se trate y la figura jurídica adoptada.
- f) Otras formas de aporte legalmente autorizadas.-

Art. 7º) El proceso de selección del socio privado se efectuará, en todos los casos, conforme las disposiciones de la normativa legal vigente.


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARÍA
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Las relaciones entre el Estado Municipal y los socios privados integrantes de la Asociación Público-Privada, se regirán por las normas de derecho que resulten aplicables en la especie.

Las relaciones de Asociación Público-Privada con terceros se regirán por el derecho que resulte aplicable según sea la forma bajo la que se hubiera organizado, conforme lo dispuesto en el Artículo 5º). Cuando dicha relación con terceros se rija por el derecho público, las contrataciones efectuadas deberán ser realizadas en el marco de la normativa vigente en el Municipio.-

Art. 8º) Sin perjuicio de la normativa aplicable en cada caso, la Administración Pública deberá solicitar al socio privado las garantías que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de los contratos celebrados bajo el presente régimen, en la forma que establezca la normativa complementaria que se dicte.-

Art. 9º) Para todas las controversias que eventualmente pudieren surgir con motivo de la ejecución, aplicación y/o interpretación de los contratos celebrados bajo el régimen dispuesto por esta Ordenanza, los Pliegos de Bases y Condiciones y la documentación correspondiente podrán determinar la posibilidad de establecer mecanismos de avenimiento y/o arbitraje.-

Título II – Procedimiento

Art. 10º) La Comisión de Iniciativa Privada será la encargada de evaluar los proyectos para la conformación de Asociaciones Público-Privadas.-

Art. 11º) Las propuestas de Asociación Público-Privada contendrán, como mínimo, los siguientes requisitos de admisibilidad:

- a) Identificación del Proyecto y su naturaleza.
- b) Bases de su factibilidad técnica, económica y financiera.
- c) Monto estimado de la inversión.
- d) Forma jurídica que adoptará la Asociación Público-Privada, con identificación de la participación que asumirá el Estado Municipal.
- e) Identificación expresa y descripción completa de los aportes del Sector Público y del Sector Privado.
- f) Un informe circunstanciado del proyecto emitido por el organismo propiciante.

Art. 12º) La Comisión de Iniciativa Privada estará facultada para solicitar al organismo propiciante las aclaraciones, documentación o informes ampliatorios que considere pertinentes. Dichos requerimientos deberán ser cumplidos en un plazo máximo de sesenta (60) días.-

Art. 13º) Una vez verificados los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 11º), la Comisión de Iniciativa Privada evaluará, en un plazo de hasta ciento veinte (120) días calendarios, el interés público comprometido por la presentación, elevando


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETA
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

al Departamento Ejecutivo Municipal un informe circunstanciado en relación con la propuesta y aconsejando su elegibilidad o desestimación.

Si el Departamento Ejecutivo Municipal aprueba la propuesta, elevará los antecedentes al Concejo Municipal, a efecto de que éste la declare de interés público.-

Art. 14º) Decidida la calificación de interés público de la propuesta, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del organismo que corresponda, implementará el proceso de selección del socio privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º).-

Art. 15º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los dos días del ///
mes de agosto de dos mil siete.---


PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela




Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela